

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Octubre 13 de 2023

Proceso.	Ejecutivo Laboral.
Demandante.	MARTHA CECILIA VIVAS OSPINA
Demandado.	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicado.	No. 05001-41-05-006-2018-00671-00.
Instancia.	Única.
Providencia.	Auto interlocutorio.
Temas y subtemas.	Resolución de excepciones en proceso ejecutivo.
Decisión.	Termina proceso por pago.

El día 13 de octubre de 2023, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por MARTHA CECILIA VIVAS OSPINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PAGO, y si esta no prospera se continuará con las de prescripción y compensación.

1. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir adelante en forma

parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento la parte ejecutante certifica mediante documento 7900281548 que realizó el pago de los valores librados en mandamiento de pago, por ello, el Despacho declarará probada la excepción y en la medida en que el pago se realizó con posterioridad a la presentación de la demanda ejecutiva, no habrá lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por MARTHA CECILIA VIVAS OSPINA contra COLPENSIONES por el valor de \$1.000.000.

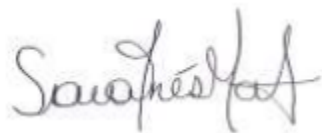
SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo del expediente digital previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUEZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cb6375364c37830eb7da1bb9c31a213925d8a718796bd108f77e1ee78eb794**

Documento generado en 19/10/2023 09:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>